

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 > |
| Tres id..... | 10 > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|--------------|
| Un año..... | 33'50 peseta |
| Seis meses..... | 17'50 > |
| Tres id..... | 9 > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 322.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.352.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación, en Real orden fecha 2 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Viene dedicando el Gobierno de S. M. preferente atención a cuanto se relaciona con la conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional. Cumple con ello un doble deber: impedir la lenta y segura desaparición de nuestros más preciados y hermosos monumentos y fomentar el turismo al mantener, en cuanto sea posible, el aspecto típico y característico de nuestros pueblos y ciudades, hermanándolo con las necesidades de los modernos tiempos.

El Real decreto de 9 de agosto de 1926 estableció las normas vigentes para la conservación, custodia y restauración de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España y declaración de monumentos y de ciudades y de lugares pintorescos dignos de ser sometidos a la tutela y jurisdicción del Estado. Con posterioridad se han dictado disposiciones para estimular el cumplimiento de estas normas, y últimamente el Real decreto de 26 de julio ha creado un organismo

especializado que tiene, entre otras y como primordial misión, la de llegar al conocimiento exacto de los detalles, y en el conjunto, de la extensión y verdadero estado de nuestro Tesoro artístico histórico monumental.

Para conseguir estos fines, el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, de la Presidencia del Consejo de Ministros, impuso determinadas obligaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y por estimar que es necesario e indispensable que las Autoridades locales presten su decidida colaboración para la mayor eficacia de los preceptos de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. con todo encarecimiento que por el Departamento de su digno cargo se dicten, si lo estima procedente, las órdenes oportunas para conseguir la ejecución de los siguientes fines:

1.º Que los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, por sí y por el personal a sus órdenes; presten el auxilio y colaboración que de ellos solicitaren los Arquitectos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para cada una de las zonas creadas por el Real decreto de 26 de julio de 1929 y por sus disposiciones especialmente encargadas de la conservación, restauración y formación del índice o catálogo de nuestra riqueza artística, histórica, monumental y pintoresca de España.

2.º Que la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento sea facultada para solicitar de los Ayuntamientos, Diputaciones, pue-

blo, entidades públicas y todos los Centros oficiales que dependen del Ministerio de la Gobernación las relaciones de objetos y bienes muebles que deben presentar, conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926 y de su Reglamento.

3.º Que se recuerde a todas las Autoridades locales lo ordenado en el artículo 17 del Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, y, en su consecuencia, la obligación que tienen de formar listas detalladas de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, estén o no declarados del Tesoro Artístico Nacional, y de expresar su situación y actual estado de dominio; el nombre de sus poseedores o la indicación de que están abandonados, y de formar relaciones detalladas también de la riqueza mobiliaria, artística o histórica, que tengan en su poder las Corporaciones, significando igualmente si son de su propiedad o si las tienen en depósito, así como de las que pertenezcan a otras entidades o particulares de que tuvieren noticia.

4.º Que estas listas y relaciones detalladas sean remitidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien directamente o por conducto de los Gobernadores civiles de cada provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos históricoartísticos y en el término de seis meses, a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial*.

5.º Que se interese de los Ayuntamientos incorporen a sus Ordenanzas municipales el conteni-

do de los preceptos del Decreto-ley del 9 de agosto de 1926 (*Gaceta* del 15), y muy especialmente el de los artículos 8.º, 14, 18, 21, 22 y 23; y

6.º Que si algún Ayuntamiento acordara la declaración de la ciudad que representa, como formando parte del Tesoro Artístico Nacional conforme a los preceptos del Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, el acuerdo sea comunicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los quince días siguientes al de la celebración del Pleno en que se hubiere tomado, acompañando a la comunicación en que el acuerdo se notifique copia literal del acta de la sesión en la cual se adoptó y en cuanto al mismo acuerdo se refiere».

Lo que de Real orden traslado a las Autoridades que se expresan, para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo interesado, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1929. —Martínez Anido.—Señores.

(*Gaceta* 15 noviembre 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Haciendo uso del permiso que me ha sido concedido, en el día de hoy me ausento de esta capital, dejando encargado, por orden superior del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el mando interino de la provincia, al Secretario de este Gobierno civil D. Ricardo Pastrana Ríos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1929.

| Número de los folios del Mayor. | TITULOS DE LAS CUENTAS | SUMAS DEL | | SALDOS | |
|---------------------------------------|--|----------------------|---------------------------|--------------------------|----------------------------|
| | | DEBE — PESETAS | H A B E R — PESETAS | DEUDORES — PESETAS | ACREEDORES — PESETAS |
| 75 | Capítulo 1.º—Rentas..... | 76595'28 | 63402'56 | 13192'72 | » |
| | Id. 2.º—Bienes provinciales..... | » | » | » | » |
| 10 | Id. 3.º—Subvenciones y donativos..... | 155316'50 | 36495'66 | 118820'84 | » |
| 11 | Id. 4.º—Legajos y mandas..... | 2000 | 999'70 | 1000'30 | » |
| 12 | Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones..... | 18200 | 4492'20 | 13707'80 | » |
| | Id. 6.º—Contribuciones especiales..... | » | » | » | » |
| 76 | Id. 7.º—Derechos y tasas..... | 104150 | 60135'92 | 44014'08 | » |
| 14 | Id. 8.º—Arbitrios provinciales..... | 24000 | » | 24000 | » |
| 15 | Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... | 683788'56 | 118740'61 | 565047'95 | » |
| 77 | Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales..... | 1285929'10 | 758857'47 | 527071'63 | » |
| 17 | Id. 11.º—Recargos provinciales..... | 258994 | 193514'56 | 65479'44 | » |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos..... | » | » | » | » |
| | Id. 13.º—Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| | Id. 14.º—Recursos especiales..... | » | » | » | » |
| 18 | Id. 15.º—Multas..... | 500 | » | 500 | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| 19 | Id. 17.º—Reintegros..... | 167000 | 459'33 | 166540'67 | » |
| | Id. 18.º—Fianzas y depósitos..... | » | » | » | » |
| 59 | Id. 19.º—Resultas..... | 3554541'14 | 2177965'28 | 1376575'86 | » |
| 63 | Capítulo 1.º—Obligaciones generales..... | 84820'99 | 198328'22 | » | 113507'23 |
| 23 | Id. 2.º—Representación provincial..... | 7369'01 | 13500 | » | 6130'99 |
| | Id. 3.º—Vigilancia y seguridad..... | » | » | » | » |
| | Id. 4.º—Bienes provinciales..... | » | » | » | » |
| 24 | Id. 5.º—Gastos de recaudación..... | 18573'50 | 21225'20 | » | 2651'70 |
| 73 | Id. 6.º—Personal y material..... | 233524'72 | 314567'91 | » | 81043'19 |
| 26 | Id. 7.º—Salubridad e higiene..... | » | 10000 | » | 10000 |
| 78 | Id. 8.º—Beneficencia..... | 688482'60 | 958849'16 | » | 270366'56 |
| 28 | Id. 9.º—Asistencia social..... | 185744 | 200122'38 | » | 14378'38 |
| 69 | Id. 10.º—Instrucción pública..... | 70645'05 | 147526'85 | » | 76881'80 |
| 71 | Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales..... | 408674'40 | 1029564 | » | 620889'60 |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..... | » | » | » | » |
| | Id. 13.º—Montes y pesca..... | » | » | » | » |
| 31 | Id. 14.º—Agricultura y ganadería..... | 12839'25 | 58455 | » | 45615'75 |
| | Id. 15.º—Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| 32 | Id. 17.º—Devoluciones..... | » | 150000 | » | 150000 |
| 33 | Id. 18.º—Imprevistos..... | 14050'80 | 20569'31 | » | 6518'51 |
| 61 | Id. 19.º—Resultas..... | 474476'68 | 2372817'35 | » | 1898340'67 |
| 8 | Presupuesto de 1929..... | 5495525'38 | 6331014'58 | » | 835489'20 |
| 1 | Propiedades y derechos..... | 2774313'51 | 500 | 2773813'51 | » |
| 2 | Valores independientes del presupuesto..... | 500 | 2774313'51 | » | 2773813'51 |
| 74 | Depositorio..... | 4111372'37 | 2350096'20 | 1761276'17 | » |
| 4 | Banco de España, c/c de metálico..... | 1936880'33 | 1894573'07 | 42307'26 | » |
| 5 | Depositorio. Su c/c en Banco de España..... | 1894573'07 | 1936880'33 | » | 42307'26 |
| 67 | Depósitos..... | 1892498'48 | 126151'48 | 1763347 | » |
| 66 | Depositantes..... | 129151'48 | 1892498'48 | » | 1763347 |
| 55 | Valores fuera del presupuesto..... | 150895'20 | 696309'08 | » | 545413'88 |
| 47 | Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista..... | 1106688'82 | 916688'82 | 190000 | » |
| 48 | Idem c/c a ocho días vista..... | 400694'50 | 200694'50 | 200000 | » |
| 44 | Idem c/c a tres meses vista..... | 724000 | 374000 | 350000 | » |
| 45 | Idem c/c a seis meses vista..... | 607430'10 | 207430'10 | 400000 | » |
| 46 | Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos..... | 1698813'42 | 2838813'42 | » | 1140000 |
| 35 | Presupuesto extraordinario 1928-32..... | 7773065'04 | 7773065'04 | » | » |
| 36 | Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado..... | 7773065'04 | 230271'36 | 7542793'68 | » |
| 79 | Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales..... | 189317'42 | 7773065'04 | » | 7583747'62 |
| 37 | Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual..... | 1306631'10 | 330475'16 | 976155'94 | » |
| 39 | Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local..... | 330475'16 | 1306631'10 | » | 976155'94 |
| 80 | Depositorio, fondos de empréstito..... | 230271'36 | 189317'42 | 40953'94 | » |
| | SUMAS..... | 49056377'36 | 49056377'36 | 18956598'79 | 18956598'79 |

Suma del Diario: 49.056.377'36

Burgos 31 de octubre de 1929.—El Interventor accidental, Juan Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.—8 de noviembre de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar el precedente balance y su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, Emérito González.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Traslado de enfermos.

Repetidas veces se ha dado el caso de enviar la ambulancia a los pueblos para el traslado al Hospital de enfermos o lesionados y encontrarse, unas veces, con que el enfermo no debía ser hospitalizado, y otras, con que no se encontraba en el pueblo.

A fin de evitar gastos y viajes inútiles, se recuerda a los señores Alcaldes que, según el Reglamento, no podrá trasladarse ningún enfermo sin que en la Alcaldía se presente el expediente expresando, en unos casos, que se trata de una enfermedad infecciosa que requiere inmediata hospitalización, y en otros, que necesitan con urgencia una intervención quirúrgica.

En todos los casos son necesarios el certificado del Médico, con diagnóstico de la enfermedad o lesión, razonando la urgencia del traslado y la petición del Alcalde.

Cuando se demuestre la no urgencia del traslado, se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Burgos 14 de noviembre de 1929.
=El Director, Dr. Aniel Quiroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Belorado.**

D. Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Paulino Jiménez Castellón, hijo de Eugenio y Emilia, de 21 años de edad, natural de Miranda de Ebro, de esta provincia, soltero, jornalero y vecino de Burgos, Arco de San Esteban, número 11; Pascual Jiménez Castellón, hermano del anterior, de 18 años de edad, natural de Burgos, con domicilio también en el Arco de San Esteban, número 11, y Miguel Castellón Hernández, hijo de Pedro Antonio y de Antonia, de 20 años de edad, natural de Villarcayo, de esta provincia, soltero, jornalero, de la misma vecindad y domicilio que los anteriores, los tres gitanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos,

constituyéndose en prisión en la Cárcel provincial de dicha capital, según está decretado por dicha Superioridad en auto de 28 de octubre último, dictado en el sumario número 53 de 1928, procedente de este Juzgado, sobre lesiones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los procesados de referencia, poniéndolos en prisión en la Cárcel provincial de Burgos y a disposición de aquella Audiencia.

Belorado 14 de noviembre de 1929.—Manuel Cejador.—El Secretario judicial interino, Ramón Aduzenito.

Astudillo.

D. Pedro Alberto García Sarabia, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a la Guardia civil, autoridades y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la que dijo ser y llamarse María Miguel Casado, de 51 años de edad, hija de Miguel y de Crisanta, casada con Manuel Rodríguez, natural y vecina de Villagonzalo Pedernales, de oficio labradora, así como de su hijo Tomás Rodríguez, de veintitantos años de edad, y de ser habidos les pongan a disposición de este Juzgado en concepto de detenido para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una cartera. La tal María pernoctó en esta villa en la feria del mes de septiembre último en la caseta que tenía con rifa Julio Arnáiz Arnáiz, con el Tomás y un niño de cuatro años de edad que llamaban Manolito, y la llamaban Carmen y al joven que la acompañaba le llamaban Manolo, y éste y aquélla se encontraban juntos como matrimonio. También parece ser que la tal María Miguel Casado no deben ser estos su nombre y apellidos y los usa por haber sustraído una cédula personal en la ciudad de Burgos a una mujer llamada así natural de dicho Villagonzalo Pedernales.

Dado en Astudillo a 14 de noviembre de 1929.—Pedro A. García Sarabia.—El Secretario, Maurino Andrés.

Trespaderne.*Cédula de citación.*

El Sr. D. Florencio Fernández Fuente, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones de propietario, en providencia de fecha de ayer, se ha servido señalar para la celebración del juicio de faltas por juegos prohibidos, que se sigue en este Juzgado, por orden de la superioridad, el día 5 de diciembre próximo, a la hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; habiéndose acordado en la misma se cite por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorar su paradero, a los súbditos portugueses A. José Enrique Vicente y A. Manuel de Silva Matos, para que comparezcan en el sitio, día y hora señalados, como presuntos culpables de la falta que se sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar.

Trespaderne 9 de noviembre de 1929.—El Secretario accidental, Guillermo Fernández.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Sedano.*

Habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público, en unión de las Ordenanzas de exacción de los arbitrios que figuran incluidos en el de ingresos, durante el término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el periódico oficial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, con el objeto de que sean examinados por los contribuyentes y entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el citado artículo 300 del Estatuto y el 6.º del Reglamento de Hacienda ya mencionado.

Sedano 9 de noviembre de 1929.
=El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arijá.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las tarifas para

el suministro de aguas conforme a las normas fijadas por el artículo 13 del Real decreto de 9 de junio de 1925, se someten a información pública por el plazo de treinta días, para que durante él puedan formularse las observaciones o reclamaciones pertinentes debidamente justificadas, advirtiéndose que pasado que sea, no se admitirá ninguna y se elevarán a la Superioridad para su aprobación y resolución.

Espinosa de los Monteros 7 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Z. Martínez de Septién.

Alcaldía de Arijá.

Por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia ha sido aprobado del presupuesto extraordinario para el ejercicio 1929 y 1930 para la ejecución del plan de obras que tiene también aprobadas dicha Corporación, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, según lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal y entidades interesadas, así como las ordenanzas para la exacción de los arbitrios que en el mismo se establecen y formular las reclamaciones que crean pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que se determinan en el citado artículo 300 del Estatuto y de acuerdo con el artículo 6.º del mentado Reglamento de Hacienda municipal.

Arijá 12 de noviembre de 1929.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, establecido para el próximo ejercicio de 1930, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de veinte un mil pesetas (21.000), a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el pleno de esta Corporación, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su

razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1930.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 20 del actual.

Arija 9 de noviembre de 1929.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Alcaldía de La Horra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, que tratan del Catastro parcelario de fincas rústicas y debiendo dar principio las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente edicto a todos los contribuyentes ausentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona autorizada en forma, que pueda cumplir cuanto disponen mencionadas soberanas disposiciones ante la Junta pericial del Catastro, entendiéndose que de no cumplir con los requisitos necesarios se conforman con las operaciones que practique referida Junta, tanto en lo que afecta al deslinde y amojonamiento de fincas particulares cuanto al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

La Horra 12 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Santiago Esteban.

Alcaldía de Valdezate.

Disponiendo la Real orden, número 1.146, del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre próximo pasado, que los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses, constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la beneficencia municipal y se ordena que en cada entidad municipal, cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes, se nombre un practicante y una matrona con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo de entrada del Médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento, se sacará a concurso con el haber de 450 pesetas cada uno, que representa el

30 por 100 de las 1.500 pesetas asignadas al Médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contando desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y de méritos, certificado de buena conducta y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años.

Valdezate 5 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Juzgado municipal de Valle de Oca

No habiéndose presentado aspirantes a las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal en el concurso por traslación que para su provisión se convocó al efecto, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciar de nuevo dichas vacantes a concurso libre, con arreglo a la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias de la misma, a fin de que los que hallándose en condiciones legales quieran optar a ellas presenten sus solicitudes, acompañadas de todos los documentos que señala el artículo 13 del Real decreto y Reglamento de 10 de abril de 1871 para la provisión de Secretarías judiciales, ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valle de Oca 9 de noviembre de 1929.—El Juez, Nicolás González.

Juzgado municipal de Redecilla del Campo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretarios, propietario y suplente, de este juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre, concediendo un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho a las mismas puedan solicitarlas presentando en este Juzgado las solicitudes con los documentos correspondientes, entre los que no deben de faltar la partida de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de examen y aprobación necesaria para tener el título de Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios, todos ellos debidamente reintegrados.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 409 habitantes con arreglo al último censo y que este Juzgado no disfruta ninguna clase de subvenciones, no contando con más ingresos que los de arancel.

Redecilla del Campo 8 de noviembre de 1929.—El Juez municipal, Daniel Pinedo.

Juzgado municipal de Eterna.

Por orden de la Superioridad, y encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por haber sido declarado desierto el concurso previo de traslado, se anuncia de nuevo para su provisión en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los que deseen tomar parte en el concurso remitirán sus solicitudes a este Juzgado, en término de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia, acompañando certificación de la partida de su nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación, necesaria para tener el título de Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios, advirtiendo que las instancias, como los demás documentos que se acompañen, deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Se hace constar que este municipio tiene 274 habitantes y que las plazas no tienen otros emolumentos que los de arancel.

Eterna 9 de noviembre de 1929.—El Juez, Cástor García.

Juzgado municipal de Ocón de Villafranca.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre entre Secretarios, debiendo los aspirantes solicitarlas dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las solicitudes certificación de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y certificación de examen y aprobación necesaria para obtener el título de Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios, sometiéndose la convocatoria al Reglamento de 10 de abril de 1871.

A los efectos oportunos, se hace constar que este distrito tiene 120 habitantes, según el último censo.

Ocón de Villafranca 13 de noviembre de 1929.—El Juez municipal, Evaristo Salórzano.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la Sexta Región

El Coronel Ingeniero Comandante accidental,

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Ministro del Ejército queda suspendida la subasta de las obras que comprende el proyecto de «Cuartel para la Sexta Comandancia de tropas de Intendencia», de esta plaza, anunciado en este BOLETIN OFICIAL en 12 del corriente mes, número 256.

Burgos 16 de noviembre de 1929.—El Coronel Ingeniero Comandante, P. A., Manuel Giménez Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizada por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 25 robles marcados en la «Dehesa Bercolar», que cubican 34 metros cúbicos, tasados en (1020) mil veinte pesetas; seguidamente, y transcurrida media hora, otra subasta de 500 pinos en el monte «Humbrigüela y Abejón», que cubican 262 metros cúbicos, tasados en (2620) dos mil seiscientos veinte pesetas; y a continuación pasada otra media hora, o sea a las trece, otra subasta de 1000 pinos en el monte «Guerreado y Abejón», que cubican 393 metros cúbicos, tasados en (3930) tres mil novecientos treinta pesetas, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, correspondiente al día 22 de agosto último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien la delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de montes, si lo desea, y Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 14 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Juanes.